

**MATRIMONIO: 2023-00067-00**

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que la presente solicitud de matrimonio fue remitida al correo institucional de esta dependencia. Tona, 2 de octubre de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tona, dos de octubre de dos mil veintitrés

Estando al Despacho la solicitud de Matrimonio Civil; presentada por los señores MILDER SARRIA GUTIERREZ y SAUDITH TORRES TARAZONA; para efectos de su inadmisión, admisión o rechazo, se hace necesario puntualizar lo siguiente.

- Debe allegar copia autentica de los registros civiles de nacimiento de los contrayentes con nota válida para matrimonio con fecha de expedición no mayor a tres meses.
- Debe allegar los documentos de identificación de los contrayentes.
- Deben manifestar si tienen hijos de relaciones anteriores, o en común, y allegar el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos.
- Deben manifestar estado civil de los contrayentes, nombre de los padres,
- En caso de que alguno de los contrayentes tenga hijos menores de edad, de anteriores uniones, deben anexar un inventario solemne de bienes, el cual debe realizarse a través de un curador, además deben allegar copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de los menores.
- De los documentos aportados, se observa que, se anexó sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia, de fecha 17 de julio de 2023; en la que se resolvió DECRETAR el divorcio del matrimonio civil celebrado por los señores SAUDITH TORRES TARAZONA, y OMAR LEAL LASSO; sin embargo, no se observa que dicho fallo haya sido registrado en el registro civil de nacimiento de la contrayente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona; dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, por tanto,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de Matrimonio Civil; presentada por los señores MILDER SARRIA GUTIERREZ y SAUDITH TORRES TARAZONA; según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho como para las partes, se debe allegar la demanda integrada en un solo escrito; de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Alix Yolanda Reyes Vasquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal**

**Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565ea37319a571093a012039b2637b9d6dfdd81f768702126e5930d5836d2d50**

Documento generado en 02/10/2023 07:18:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**